



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 6 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01304-00

Vista la solicitud allegada por el extremo actor (fl.67 cdno.1), respecto de tener por notificado al demandado en el presente asunto, la misma ha de resolverse negativamente, ya que de las notificaciones aportadas en el asunto (fl.48 al 67 cdno.1), no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación del demandado respecto del artículo 292 del Código General del Proceso, en razón a que en los avisos aportados (fl.50, 54 y 61 cdno.1) se inscribió: "*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN art 291 y 292 C.G.P., Art.8 Decreto 806 de 2020*", lo que a todas luces no es procedente, en virtud a que cada una de las normas trae consigo unos requisitos diferentes por tanto se excluyen entre sí, con lo que el apoderado actor debió allegar la notificación de una u otra norma en comento.

En consecuencia, deberán tramitarse nuevamente tales actuaciones procedimentales, allegando las constancias del caso teniendo en cuenta las anotaciones aquí previstas.

Por otro lado, no es procedente el emplazamiento aludido en el inciso final del escrito que antecede, lo anterior por cuanto avizora el despacho que en el asunto se aportó dirección física de notificación (fl.26 cdno.1), a la que no se ha intentado la notificación de que tratan los artículos citados en el primer inciso de esta obra, razón por la cual el apoderado deberá allegar las certificaciones pertinentes, teniendo en cuenta lo aquí previsto.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 1)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

OABA

La anterior providencia se notifica por estado No. 418 del
19 JUL. 2021 fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria